SECRETARÍA. -
A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 7 de Febrero de 2023; constantes de 3 archivos en formato PDF, con 10, 6 y 112 folios respectivamente. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-31-03-001-2023-00017-00 del Libro Radicador General. Sírvase proveer. Cartago – Valle, Febrero 7 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Referencia: **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por **FRACNY ELENA GOMEZ MARIN Y OTROS** contra **DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO Y OTRO**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2023-00017-00**
Auto: **151**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** propuesto por los señores **FRANCY ELENA GOMEZ MARIN, GLORIA GISNEY GOMEZ MARIN, ALEX FERNANDO GOMEZ MARIN**, a través de apoderada Judicial, en contra de los señores **DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO y GABRIEL BENJAMIN AGRADO RESTREPO.** Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia las siguientes falencias:

1. No fue allegada la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad. En su lugar se solicitó decreto de medida cautelar sobre el inmueble identificado con M.I. 375-29324, empero de la revisión de los anexos de la demanda, se encuentra que el certificado de tradición allegado data del **1 de julio de 2022**. Por lo tanto, para que proceda la medida cautelar decretada deberá acreditarse con certificado actualizado que el bien inmueble pertenece a cualquiera de los demandados, o en su defecto, allegar la prueba del agotamiento de la

conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 7 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** propuesto por los señores **FRANCY ELENA GOMEZ MARIN, GLORIA GISNEY GOMEZ MARIN,** y **ALEX FERNANDO GOMEZ MARIN,** a través de apoderada Judicial, en contra de los señores **DAIRON ESTIVEN GARCIA CIRO y GABRIEL BENJAMIN AGRADO RESTREPO.**

SEGUNDO. – OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. – RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **JOSE LUIS VILLAFAÑE QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16’547.984 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 164.381 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **9 DE FEBRERO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e561912875d6f1eca1c810e5cb3df84b261399306122e1532540c0ac8544b5b**
Documento generado en 08/02/2023 08:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica